

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00535-00

DEMANDANTE: COLPATRIA

DEMANDADO: RUDY GONZALEZ

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **RUDY YANETH GONZALEZ AVELLANEDA**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré No. 02-00720115-03

a. Por la suma de \$ **15.720.669.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación 4593560002734794, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de \$ **849.965.00**, m/cte., por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagare, de la obligación 4593560002734794.

c. Por la suma de \$ **33.465.541.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación 5434481003925671, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

d. Por la suma de \$ **1.051.798.00**, m/cte., por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagare, de la obligación 5434481003925671

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial al Dr. DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

